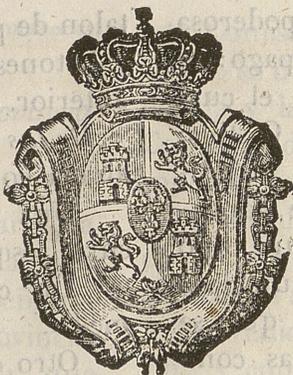


Núm. 30.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Marzo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 50.

Real orden mandando que los paquetes que por el correo se remitan á las Autoridades de las Islas Filipinas, sea bajo las formalidades que prescriben los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del que rige lo que sigue:

„Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio, con fecha 10 de Enero último, la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: El Gobernador Capitan general de Filipinas dice á la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 11 de Setiembre del año próximo pasado, lo siguiente.—El Administrador general de Correos de estas Islas en oficio de 9 del corriente me manifestó haberse recibido por las dos malas últimas, via del Istmo, algunos pliegos que, aunque parecian de oficio y venian dirigidos á Autoridades que gozan franquicia, carecian no solo del sello de las oficinas de su procedencia, sino tambien de los demás requisitos prevenidos en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, mandados observar en estas Islas por circular de 20 de Febrero de 1847 á virtud de Real orden de 3 de Setiembre de 1846; viéndose precisado el Administrador á cargar dichos pliegos como correspondencia particular, lo cual ha producido, como era de esperar, reclamaciones por parte de las Autoridades respectivas, á que no le ha sido posible acceder en observancia de las disposiciones que rigen, y muy especialmente del artículo 8.º citado; consultándome en su virtud si debia insistir en exigir el pago en metálico del importe de los pliegos en cuestion, ó si atendiendo á que el nuevo método establecido para cobrar la cor-

respondencia oficial en la Península ha producido el venir los pliegos sin los requisitos prevenidos, se admitirá certificacion por los valores á que asciendan hasta tanto que el Gobierno de S. M. resuelva sobre el particular.—Hecho cargo de las razones en que se funda el Administrador, como tambien de la que asiste para sus reclamaciones á las Autoridades que deben recibir franca su correspondencia de oficio, he determinado, de acuerdo con lo propuesto por el propio Administrador, se admitan certificaciones por los valores á que asciendan los portes de que se trata, confiado en que esta medida interina merecerá la superior aprobacion de V. E. —Y para evitar que en lo sucesivo se repitan casos de esta naturaleza, ruego á V. E. se sirva, si lo tiene á bien, ordenar lo conveniente á las Autoridades y dependencias á quienes incumbe, remitan sus paquetes de oficio con los requisitos y bajo las formalidades que prescriben los citados artículos 2.º y 8.º, ó los incluyan en los pliegos que dirijan los Ministerios respectivos de quienes dependen.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su cumplimiento. Valladolid 15 de Febrero de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Núm. 51.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Varios son los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de pagar los dividendos correspondientes al capital de las acciones porque se interesaron en el Ferro-carril de Alár á Santander. Si hasta ahora ha podido servirles de disculpa la circunstancia de no hallarse estos créditos comprendidos en sus respectivos presupuestos, hoy que se encuentran aprobados los del año actual y los medios de cubrir el déficit total que en ellos resulta, y tambien mandado incluir en el adicional la parte correspondiente al de 1852, no puede admi-

tírseles ninguna. Aun hay otra razon mas poderosa para que los Ayuntamientos realicen el pago: se trata de la construccion de un camino sin el cual la agricultura y la industria moririan en Castilla: se trata de un desembolso reintegrable con el premio, por lo menos, de un 6 por 100 que garantiza el Gobierno Supremo; y se trata de un pago cuya demora impide á las Corporaciones municipales tomar parte en las Juntas generales que se celebran en Santander para acordar lo mas conveniente á la Empresa. Pero si á pesar de estas razones, y de la obligacion imprescindible en que se hallan de realizar el pago, hubiese, que no lo espero, algun Alcalde que no lo realizase á la mayor brevedad, dispuesto me hallo, llevando á efecto la prevencion que les hice en mi circular inserta en el Boletin oficial núm. 154 del año último, á proceder sin consideracion alguna.

Debo al mismo tiempo anunciar á los Ayuntamientos que la Diputacion Provincial, al votar el pago de la cuota correspondiente á las trescientas acciones porque se suscribió, y que ya ha tenido efecto, acordó asi bien apoderar á los Señores D. Luis Gallo Alcántara y D. Juan Abarca, vecinos de Santander, para que la representen en las citadas Juntas. Valladolid 5 de Marzo de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Núm. 52.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de cinco hombres, cuyas señas se insertan á continuacion, que en la noche del 4 del actual robaron del meson de Pantaleon de Gozalo, vecino de Frumales, los efectos que tambien se insertan, y caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juzgado de Cuellar. Valladolid 22 de Febrero de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Señas de los ladrones. Uno como de 34 á 35 años de edad, estatura mas de 5 pies, frente bastante espaciosa y calva, cara redonda, ojos garzos; con zamarra de pellejo negra, pantalon de paño como pardo, capa parda con cuello de pana, sombrero calañés, calzado de borceguíes.

Otro edad como el anterior, aunque de mas estatura, cara redonda, ojos garzos, barba cerrada, con vigote y patilla, pantalon rayado, chaqueta de lana, sombrero calañés, capa parda y borceguíes.

Otro de la misma edad, estatura mas de 5 pies, cara redonda, ojos vivos, barba cerrada, pantalon de paño rayado, chaqueta negra corta, gorra negra de pieles, chaleco negro y borceguíes.

Otro edad la misma, mas de cinco pies, cara larga, ojos garzos, color bueno, barba poca, pantalon negro, chaqueta corta lo mismo, gorra negra de pellejos, calzado como los demás.

Otro de 26 años de edad, estatura mas de 5 pies, cara redonda, pelo á lo gitano, ojos vivos, pan-

talon de paño negro, chaqueta con vueltas de pana y botones dorados, gorra negra, calzado como el anterior.

De las caballerías. Un macho entero, negro, de alzada como de 6 cuartas y media.

Una mula como de 7 cuartas, pelo castaño oscuro, esquilada.

Un caballo algo negro, como de 6 cuartas y media.

Otro caballo rojo como de la misma alzada que el anterior, careto ó medio blanco en la frente.

Otro pelo castaño oscuro, de la misma alzada que los anteriores: todos aparejados con albardones.

Efectos robados. Como cinco mil reales en monedas de onzas, medias onzas, de ochenta, plata y algo vellon.—Como cien varas de lienzo curado.—Dos rollos de lienzo labado.—Nueve varas de paño de Bernardos.—Un cobertor azul nuevo.—Una manta blanca de lana, nueva.—Tres pañuelos franceses encarnados.—Otros tres, dos azules y otro encarnado.—Dos pares de alforjas, unas aladrilladas y otras azules y blancas, con otras cosas que no se designan.

Núm. 53.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de cuatro hombres, cuyas señas se insertan á continuacion, que en la tarde del 5 del actual robaron los efectos que tambien se expresan al fin, y en caso de ser habidos les pondrán á disposicion del Juzgado de Cuellar. Valladolid 22 de Febrero de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Efectos robados. A Frutos Gomez, ochenta reales en dinero.

A Toribio Otero, dos mil reales, ochocientos en plata y oro y lo restante en calderilla.—Dos machos, uno de ellos burreño y el otro yegual, ambos de cuatro años, estatura de 6 cuartas y media y un dedo poco mas ó menos, recién esquilados, herrados de pies y manos; el primero pelo castaño y el segundo un poco mas moreno, de paso de andadura, con cabezadas portuguesas con pelo de tejo en las fronteras de abajo.—Un par de alforjas con un talego blanco en ellas.—Tres costales de estopa de tres varas cada uno.—Dos berrendos y una manta de Palencia nueva.

A Tomás Alvarez, mil quinientos reales, cuatrocientos en calderilla y lo restante en plata y oro.—Un macho de edad de 7 años, alzada 6 cuartas, pelo castaño, redondo de ancas, herrado de las manos, con cabezada nueva.—Tres costales de estopa de tres varas.

Señas de los ladrones. Cuatro hombres, los dos de edad de 22 á 24 años, el uno de ellos estatura alta, fuerte de cara, vestidos de pantalon negro, sombreros madrileños, y el mas pequeño le llamaban ellos Juanillo, y los otros dos de mas edad: dos montados y armados y los otros dos de á pie.

Circular para que en las Escuelas no se admitan niños menores de 6 años, ni los Maestros en ellas á las niñas.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

El Señor Inspector de Instruccion primaria ha manifestado á esta Comision que son dos los abusos que mas dificultan la buena educacion y enseñanza en la generalidad de las Escuelas de esta provincia. El primero es la falta de observancia de la ley, que señala la edad que deben tener los niños para ser admitidos en las Escuelas elementales. Seis años es la que aquella fija ó algo menos, si las Comisiones locales autorizan la admision. Su inobservancia procede de una condescendencia mal entendida en los buenos Maestros; y para aquellos que no se hallan adornados de las cualidades que exige su mision, les sirve de pretexto, en la apariencia, para disculpar sus faltas.

El segundo abuso es tolerar en las Escuelas elementales completas la concurrencia de ambos sexos en un mismo local. Muchos mayores son aún los perjuicios que se siguen de esta tolerancia. La índole distinta, asi como el destino diferente de las niñas, exigen que su educacion no sea la misma que la de los niños, y enseña la experiencia que es casi necesario que la reciban de las Maestras.

Convencida esta Comision de la realidad de estos males, asi como lo urgente que es aplicarles remedio, ha acordado que en todas las Escuelas completas, asi públicas como privadas, no admitan los Maestros los niños sin papeleta del Párroco en que exprese tienen los seis años cumplidos, ó del Presidente de la Comision local, si esta les dispensa algun tiempo por no tener la edad; igualmente no admitirán en sus Escuelas á las niñas.

Se encarga á todos los Maestros el mas exacto cumplimiento, teniendo entendido que se les aplicará la ley si no lo hacen asi. No duda esta Comision que los Alcaldes, Párrocos y Comisiones locales pondrán en nuestro conocimiento cualquiera infraccion que adviertan á fin de conseguir no sea eludida por mas tiempo la ley. Valladolid 26 de Febrero de 1853.—El Vice-Presidente, Nemesio Lopez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Circular para que las Comisiones y Maestros cumplan lo que se ordena en el capítulo 5.º del Reglamento de las Escuelas.

Comision de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

La instruccion moral y religiosa debe obtener el primer lugar en todas las clases de la Escuela. Asi lo ordena terminantemente el Reglamento por que solo ella puede producir la reforma moral de los hombres y es quien de un modo mas directo influye en la felicidad del género humano. Dando á la educacion católica la preferencia que la dá la ley, asi como cumpliendo esta estrictamente, es como podrán remediarse los males que hoy afligen á la Sociedad. El Señor Inspector ha manifestado á

esta Comision que por desgracia en algunas Escuelas no se dá á la instruccion religiosa la preferencia debida y la necesidad de hacerlo. Convencida esta Comision de que podrán remediarse en lo sucesivo muchos de los males existentes cumpliendo lo mandado en el capítulo 5.º del Reglamento de las Escuelas, ha acordado que todos los Maestros den la enseñanza segun se dispone en el mismo, y observen lo prevenido en el artículo 43 respecto á la confesion y comunión de los niños. Las Comisiones locales y muy especialmente los Vocales Eclesiásticos ó los Párrocos, bajo cuya inmediata inspeccion se halla esta enseñanza, velarán por el exacto cumplimiento, rogando á los Párrocos segun dispone el artículo 46 de dicho Reglamento que mensualmente hagan el exámen de la doctrina cristiana en las Escuelas, y todos pongan en nuestro conocimiento los defectos que notasen. Se encarga á los Alcaldes que hagan saber esta circular á las Comisiones, Párrocos y Maestros para su cumplimiento en la parte que les corresponde. Valladolid 28 de Febrero de 1853.—El Vice-Presidente, Nemesio Lopez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de la provincia.

Dispuesta esta Administracion á continuar la rectificacion de las operaciones preliminares para el repartimiento anual del cupo de Contribucion de inmuebles de la provincia, hasta adquirir completa certidumbre de que se verifica en justa proporcion á la riqueza imponible de cada pueblo, y siendo indispensable al efecto que las Juntas Periciales se constituyan con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, considero oportuno recordar á los Señores Alcaldes la remision de las propuestas en terna de la mitad de los Peritos repartidores y el impar si lo hubiere, asi como de los suplentes que correspondan, á fin de que el Señor Gobernador de la provincia se sirva elegir los individuos que han de desempeñar dicho cargo. Valladolid 3 de Marzo de 1853.—Manuel Ruiz del Portal.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de la provincia.

Habiendo renunciado D. Bonifacio Olmedo el cargo de Delegado del Recaudador general de Contribuciones de la provincia en los pueblos que á continuacion se expresan, queda nombrado en su reemplazo D. Domingo Gutierrez. Lo que comunico á los Señores Alcaldes de la provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Valladolid 4 de Marzo de 1853.—Manuel Ruiz del Portal.

Pueblos á que se hace referencia.

- Amusquillo. Olmos de Esgueva.
- Canillas. Piña.
- Castrillo-Tejeriego. Torrefombellida.
- Castronuevo. Villavaquerin.
- Castroverde. Villaco.
- Encinas. Villafuerte.
- Esguevillas. Villanueva de los Infantes.
- Fombellida. Villarmentero.
- Olivares.

D. Mariano Moncada, Alcalde Constitucional de esta villa de Vega de Rioponce.

Hago saber: Que con aprobacion superior del Señor Gobernador de la provincia se arriendan en pública subasta siete quíñones de tierra que componen todos doscientas sesenta y ocho fanegas, radicantes en este término jurisdiccional, por dos años ó sea un fruto cada hoja, todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya cabida y demás es como sigue:

Términos donde radican las fincas.	Número de quíñones.	Números que tienen las fincas de que se componen estos en el expediente.	Cabida de ellos.		Precio de su tasacion en venta.	Id. id. en renta.
			Fanegas	Cel.s		
De Vega...	1.º...	1 al 16.	39	8	2400	400
Id.	2.º...	17 al 35.	39	8	2400	400
Id.	3.º...	36 al 56.	39	6	2400	400
Id.	4.º...	57 al 73.	49	6	2955	500
Id.	5.º...	74 al 93.	38	11	2400	400
Id.	6.º...	94 al 114.	48	6	2900	496
Id.	7.º...	115 al 121.	13	»	780	120
Total.....			268	9	16235	2716

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 4 de Noviembre de 1851, la Excma. Diputacion Provincial ha señalado el dia 28 del mes de la fecha á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del pontazgo de Puente Duero, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 14,000 reales vellon en cada uno.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en las Salas de este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el arancel y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la 4.ª parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la forma que previene la referida instruccion.

Valladolid 6 de Marzo de 1853.—Pedro de Bardaxí.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de 10 del mes de Marzo de 1853 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública del arriendo por dos años del pontazgo de Puente Duero, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sugesion á los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Con la competente autorizacion el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado sacar á la subasta en público remate la obra que ha de egecutarse en la casa del citado Ayuntamiento y construccion de un nuevo local para la Escuela en el dia 28 del próximo mes de Marzo de diez á once de su mañana en su Sala Consistorial, conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo y respectivo justiprecio pericial. Moraleja de las Panaderas 28 de Febrero de 1853.—El A. P., Juan García.

Cuya subasta se verificará el dia 22 del próximo mes de Marzo y hora de diez á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa. Lo que se hace saber para los que gusten interesarse en su adquisicion. Vega de Rioponce 20 de Febrero de 1853.—El Alcalde, Mariano Moncada.—Esteban García Cuevas, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 6 de Marzo de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 229 imposiciones, de las cuales 5 son de nuevos imponentes, la cantidad de... 4,714.
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados.. 3,004.. 28

El Director de Semana,
José Hernando.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el mes de Febrero de 1853 se ha facilitado por dicho establecimiento en 30 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de... 70,861..
Han ingresado por 24 desempeños de alhajas y vencimiento de letras... 50,067.. 15

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Marzo del año de 1852 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empenándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,
Roque de Alday.